

***“2026 AÑO DE LA MEMORIA
A 50 Años del Golpe de Estado”
-Decreto HCD N° 26/2025-***

REF. EXP. N° 9455/26-27

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE BOLIVAR
SANCIONA CON FUERZA DE

= ORDENANZA N° 3195/26 =

Artículo 1°: Convalídese el Convenio suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires representada por su Presidente Sr. Víctor Alejandro Biondi, que como Anexo forma parte de la presente.

Artículo 2°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN LA CIUDAD DE SAN CARLOS DE BOLIVAR, A DIECINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2026.

ALEJANDRA B. ANDRES
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Bolívar

DR. FRANCO E. CANEPARE
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Bolívar

RESOLUCIÓN nº 974

APORTES - MODIFICA RESOLUCION 720 - CONVENIO ESPECÍFICO - RELACION DE DEPENDENCIA - SUSTITUIR ANEXO I - 8-02-2023

VISTO

Que a través de la Resolución N°720, de fecha 20 de septiembre de 2017, se reglamentó la situación de los profesionales que se encuentran en relación de dependencia con carácter permanente en Organismo Provincial y/o Municipal y/o Ente Descentralizado Provincial y/o Municipal.

Que por su intermedio se aprobó como Anexo I el texto de un "Convenio Específico" a suscribir con los empleadores. Y

CONSIDERANDO:

Que atento al tiempo transcurrido y a la experiencia recogida es oportuno realizarle ajustes al texto del "Convenio Específico".

Por ello el Consejo Ejecutivo de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Sustituir el Anexo I, denominado "Convenio Específico", aprobado por el Artículo 3º, de la Resolución N° 720 de fecha 20 de septiembre de 2017, por el texto adjunto.

ARTICULO 2º: Difúndase.

RESOLUCIÓN N° 974

La Plata, 8 de febrero de 2023

Ing. José María Jáuregui
Secretario Administrativo

M.M.O. Daniel M.
Gasparetti
Presidente

Resolución	Versión	Página 1 de 3
Resolución N° 974	8 de febrero de 2023	

ANEXO I

CONVENIO ESPECÍFICO

Entre el Municipio de Bolívar, representado en este acto por su Intendente Municipal Dr. Eduardo Luján BUCCA, en adelante el Organismo, con domicilio legal en Av. Belgrano N° 11 de la Localidad de Bolívar, por una parte, la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, representada por su Presidente, Víctor Alejandro Biondi, en adelante la "Caja", con domicilio legal en la calle 48 N° 695 de la ciudad de La Plata, acuerdan celebrar el presente Convenio Específico relacionado con el Convenio Marco de Cooperación aprobado por el Decreto N° 770/08 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires:

PRIMERA: Obligación del Organismo de incorporar en Pliegos de Bases y Condiciones cumplimiento art 26, inciso i, ley 12490: Dando cumplimiento a la cláusula TERCERA del Convenio Marco de Cooperación el Organismo incorporará en los "Pliegos de Bases y Condiciones" de todas las licitaciones y/o contrataciones que se instrumenten en las reparticiones y organismos que de él dependen, una cláusula que disponga la obligatoriedad de dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 12.490, y sus Modificatorias (Ley 13.753), art 26, inciso i.

SEGUNDA: Modalidad de cálculo del aporte a cargo del Contratista: El aporte del diez por ciento (10%) establecido en el artículo 26, inc. i) de la Ley 12.490 será calculado sobre el monto de los honorarios profesionales que resultan de la aplicación del Decreto Arancelario n° 6.964/65 correspondientes al proyecto y dirección, calculados sobre el valor del contrato neto de impuestos y del ítem correspondiente a los honorarios del Representante Técnico, e incluye las tareas de relevamiento, estudio, anteproyecto, proyecto, dirección, asesoramiento o ejecución; es decir todas las tareas profesionales consideradas en el artículo 26, inciso i, Ley 12.490, texto Ley 13.753.

TERCERA: Definición de las Tareas: A fin de favorecer la correcta aplicación e implementación del artículo 26, inciso i, Ley 12.490, texto Ley 13.753, y de los términos del presente Convenio Específico, las partes acuerdan las siguientes definiciones:

a) Relevamiento: Es el resultado, plasmado en un elemento apto para la representación, de un "levantamiento" de datos, efectuado sobre una zona delimitada, y en el caso concreto de las "obras públicas" generalmente es "topográfico" "geológico" y de "hechos existentes". b) Estudio: es la recopilación de antecedentes y análisis de los datos obtenidos para el desarrollo de un anteproyecto de una futura obra a ejecutar.

c) Anteproyecto: es el conjunto de tareas necesarias para realizar el diseño de un proyecto definitivo.

d) Proyecto: consiste en un conjunto de documentación mediante el cual se determinan las condiciones técnicas de la construcción que se pretende ejecutar (esta documentación consta de: planos de replanteo, plantas, cortes, ingeniería de detalle, instalaciones complementarias del tipo que sea y pliego de condiciones y especificaciones técnicas).

e) Dirección: es la función que cumple un profesional interpretando y respetando lo reflejado en el proyecto.

f) Asesoramiento: es el efectuado por un profesional con incumbencias específicas, en la materia que se esté considerando.

g) Ejecución: es la función que cumple un Profesional Director Ejecutivo, llevando a cabo el control en obra, e impartiendo directivas al Representante Técnico del Tercero Contratista para que se materialice lo proyectado.

h) Representante Técnico: Toda empresa que se dedique a la ejecución de una "obra pública", deberá tener como "Representante Técnico" a un profesional con incumbencias específicas en la obra a ejecutar, de acuerdo a lo establecido en el Art. 6 de la Ley 4048 y Artículos 17 inc. (d), 24, 32 y 40 de la Ley 6021.

Resolución	Versión	Página 2 de 3
Resolución N° 574	8 de febrero de 2023	

CUARTA: Obligación del Contratista de pago del art 26, inciso i, previo a la percepción de Certificados de Obra: Las partes acuerdan que los aportes que correspondan por todas las tareas contempladas en la disposición legal citada, deberán ser abonados por la contratista, excepto el del Representante Técnico que lo debe abonar el mismo profesional. Los comprobantes de pago del aporte por art 26i ley 12490, deberán ser agregados al expediente del trámite de percepción de los Certificados. En el Expediente de trámite de pago de los Certificados de obra deberá constar la boleta de pago de los aportes por art 26, inciso i, Ley 12490, calculados sobre el monto básico del contrato y los adicionales si los hubiera.

QUINTA: Obligación del Organismo de informar Profesionales: Previo a la finalización de las obras, el Organismo o a través de las dependencias que correspondan, enviará a la Caja la nómina de los profesionales dependientes de la misma, que hayan intervenido en aquellas, indicando las tareas desarrolladas y los porcentajes de participación en las mismas. Se deja aclarado que no se incluye a los Representantes Técnicos porque éstos representan a la contratista y no han intervenido en la ejecución del proyecto. De cada profesional informará el nombre y apellido, número de documento, número de matrícula y número de legajo de afiliación en la Caja.

SEXTA: Certificado Libre Deuda de la Caja: La Caja otorgará, dentro de las setenta y dos

(72) horas de solicitado, un "Certificado de Libre Deuda", que se requerirá cuando la obra "alcanzó el 100% de ejecución", o previo a la "Recepción Provisoria". Dicho Certificado acreditará que se han cumplido todas las obligaciones previsionales derivadas de la Ley 12.490 y modificatorias, liberando a los funcionarios y empleados públicos de toda responsabilidad que pudiera corresponderles en la aplicación de los artículos 31 y 32 de la citada Ley. La falta de otorgamiento del Certificado por parte de la Caja, no impedirá al Organismo la continuidad de los trámites administrativos de cualquier naturaleza que correspondan a los fines del cumplimiento del contrato de obra pública.

SÉPTIMA: Obligación de la Caja de eximir a Profesionales: La Caja eximirá a los profesionales de la agrimensura, arquitectura, ingeniería y técnica de la Provincia de Buenos Aires, del pago total de los aportes previsionales establecidos en el título IV, capítulo I, artículo 26, inciso b) de la Ley N° 12.490, en todos los casos en que aquellos desarrollen su actividad en relación de dependencia, y formen parte de la planta permanente del Organismo, toda vez que las tareas realizadas hayan sido efectuadas en ocasión y con motivo de la relación de dependencia que se invoca y obligatoriamente sujeta a otro régimen previsional.

OCTAVA: Obligación del Organismo de informar y remitir Contratos: El Organismo se compromete a informar a la Caja, dentro de los treinta días de su firma, la celebración de contratos de obra pública, y se compromete a enviar a la Caja, simultáneamente con la información, copia certificada de dichos contratos.

NOVENA: La suscripción de este Convenio Específico no genera otro vínculo que el asumido por las partes, en cuanto a los derechos y obligaciones establecidos en el mismo. Las partes mantendrán su individualidad y autonomía y asumirán particularmente las responsabilidades consiguientes. Todo aquello no previsto en este convenio será resuelto por las partes de común acuerdo a través de representantes designados al efecto.

DÉCIMA: A todos los efectos las partes establecen domicilio legal en los mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursen, y acuerdan, en caso de eventuales controversias originadas en la interpretación y ejecución de lo pactado, someterse a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata, a los días 29 del mes de mayo de 2023.

DR. EDUARDO BUCCA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE BOLNAR
Resolución N° 974

M.M. Victor A. Biondi

Veración: Presidencia

8 de febrero de 2023

Página 3 de 3